



4205000

Bogotá D.C.

**Señor(a):**

ANONIMO

ANONIMO(A)

Dirección Electrónica: SINTRADISTTITALES@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO

BOGOTÁ, D.C. -

**Asunto:** RESPUESTA PETICIÓN 2906132024 DEL 05 DE JUNIO DE 2024**Referenciado:**

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en atención a la solicitud anónima que se recibió en esta oficina el pasado 05 de junio de 2024, en el cual solicita:

*“EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, SECRETARIA GENERAL SE IDENTIFICA LA PUBLICACION DE LA MATRIZ EN EXCEL DE SEGUIMIENTO AL PLAN ANTICORRUPCION Y DE ATENCION AL CIUDADANO TANTO PARA EL 3 TRIMESTRE DEL 2023, COMO PARA EL PRIMER CUATRIMESTRE DEL 2024 EN LAS CUALES SE PUEDE VER QUE VARIAS ACTIVIDADES FUERON INCUMPLIDAS, SOLICITO SE COMUNIQUE AL CORREO SINTRADISTTITALES@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO LAS ACCIONES QUE TOMO LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO SOBRE LOS RESPONSABLES DE DICHOS INCUMPLIMIENTOS.”*

Ahora bien, es de recordarle que, de conformidad a lo establecido en el Código General Disciplinario, por el cual se rigen los procesos disciplinarios adelantados en la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Secretaría general de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., los quejosos no son sujetos procesales, salvo la excepción<sup>1</sup>, por lo tanto su intervención se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio<sup>1</sup>.

Así mismo, se le informa que al quejoso, se le comunican las decisiones de archivo y el fallo absolutorio. Así como las decisiones no susceptibles de recurso de conformidad a lo establecido

<sup>1</sup> ARTÍCULO 109. Sujetos procesales en la actuación disciplinaria. Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, (...) Esta misma condición la ostentaran las víctimas de conductas violatorias de derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, así como de acoso laboral.



en el Parágrafo 1 del artículo 110 de la Ley 1952 de 2019. Comunicaciones que se libran al interior de cada proceso.

Que revisado el sistema de información disciplinaria distrital – SID no se encuentra que usted tenga alguna calidad reconocida al interior del proceso sobre el cual eleva su petición, situación ante la cual no es viable atender la misma, máxime que la actuación disciplinaria en virtud del artículo 115 del Código General del Proceso, goza de reserva legal.

*“ARTÍCULO 115 Reserva de la actuación disciplinaria. En el procedimiento disciplinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales.”*

Igualmente, le comunico que esta Oficina debe dar trámite a los expedientes en el orden que hayan ingresado.

Finalmente, es de aclararle que la actuación disciplinaria tiene un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso, por lo tanto no es procedente elevar peticiones para pretender conocer el estado de una actuación disciplinaria, como la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha sostenido, dado que se está ante una actuación que está sometida a la Ley procesal<sup>4</sup>.

Atentamente,

**ANGELA PATRICIA ROJAS CAMARGO**  
**OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Proyectó: LINA YOHANNA PARRA PATRON

Revisó: ANGELA PATRICIA ROJAS CAMARGO

Aprobó: ANGELA PATRICIA ROJAS CAMARGO